## Boletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas. Primestre . . . . . 9 id.

dúmero suelto 50 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gagera.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boleria

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.)
J. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
J. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta
Zeal Familia, continúan sin novedad
n su importante salud.

( Treets del 12 de Octubre de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NÚM 3.143.

Habiendo llegado á mi conomiento que, en varias localidades de la provincia, no se ha formado el Registro escolar que determina la Ley de 23 de Junio de 1909 y que no se tienen en cuenta los preceptos consignados en la misma, recomiendo á los señores Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza la necesidad de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan y hagan cump!ir la disposicion citada à fin de que sea una realidad tangible la esistencia escolar, base segura para la prosperidad y engrandecimiento de los pue-

Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, serán corregidas con la multa de 50 céntimos á una peseta, impuesta al padre, tutor ó encargado.

La obligacion de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes, oyendo á la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez, y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas, á los padres, tutores ó encargados que no hubiesen inscrito á sus hijos ó pupilos en las Escuelas Nacionales, aparecióndolo en los Registros escolares del Ayuntamiento. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa á los tribunales de Justicia, á los efectos del artículo 603 del Código panal.

La enseñanza recibida en las escuelas particulares ó en los domicilios de los alumnos, excluirá del cumplimiento de las reglas anteriores à los padres, tutores ó encargados que demuestren, mediante certificaciones de escuelas y colegios particulares, la asistencia á ellos de los respectivos alumnos, ó que justifiquen ante el Inspector de la zona correspondiente que dan á sus hijos ó pupilos la enseñanza doméstica, pudiendo someterlos á examen para comprobar su resultado.

La contravencion de estas prescripciones será corregida por las autoridades municipales con multa de 10 á 100 pesetas.

Siendo, pues, la primera ensenanza obligatoria para todos los espanoles, espero confladamente del celo de los Alcaldes y Juntas locales de esta provincis, pongen todos sus entusiasmos en el exacto cumplimiento de tan acertada disposicion, la cual darán á conocer nuevamente por medio de edictos, bandos, etc., no pudiendo así, algunos padres ó encargados, alegar ignorancia de la ineludible obligacion que tienen de cumplir con tan sagrado deber.

Como los señores Inspectores de primera enseñanza han de comprobar en sus visitas si se ha llevado á debido efecto cuanto consignado queda, he de advertir que exigiré la responsabilidad consiguiente é impondré los correctivos que la Ley me autoriza á quien omitiere el cumplimiento de cuanto en esta circular se detalla.

Valladolid, 10 de Ontubre de 1922.

Koman Garcia Hovon.

Ntm. 3 153.

#### Servicio de Avance Gatastral de la riqueza Rústica de esta provincia.

#### ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Olmos de Esgueva, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran

á la sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 11 de Octubre al 31 del mismo y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 9 de Octubre de 1922.--El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

### DAINISTRACION MONICIPAL

Νύм. 3.147.

#### Matilla de los Caños.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arregio á les preceptos de tributacion establecidos por la legislacion vigente, para el año económico de 1922 á 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendiadas en dicho repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Matilla de los Caños, a 8 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Hermógenes del Pozo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

> NOM. 3.091. BILBAO

REQUISITORIA

Don Mariano Escaiada y Fernandez, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Filomena del Agua-Moro, de 69 años de edad, hija de Luis y de Gabriela, de estado casada, natural de Villalón (Valladolid,) de profesion sus labores vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del Partido, con el fin de not ficarla el auto de su procesamiento y el de prision contra ella dictados en el sumario núm. 174 de 1922, por hurto, y ser constituida en prision en la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar,

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, y conduccion de la repetida procesada Filomena del Agua Moro, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidos.--Mariano Escalada.

-D. S. O., Victor Vigil.

Núm. 3.155.

MEDINA DE RIOSECO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el señor don Victoriano Carbajo, Juez municipal suplente en bienios anteriores, de esta

Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del Juez propietario y del Municipal en uso de licenoia, y excusa le otros Jueces municipales, en provilencia de hoy, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantia, ontre dona Julia Reoyo Garzon, representada por el Procurador don Quiliano Perez Pascual, son don Fernando Cuadrillero Reoyo, sobre declaracion de prodigalidad de éste y sujecion á tutoría especial, se ha acordado que por segunda vez, se emplace per término de cinco días al demandado para que comparezca en autos personándose en forma, por no haber comparecido en los nueve días porque se le emplazó primeramente.

En su virtud, por la presente cédula, emplazo para ante este Juzgado de primera instancia y enllos autos del juicio referido, al demandado don Fernando Cuadrillero Reoyo, para que en el término de cinco días comparezoa en dichos autos personándose en forma y le apercibo que de no comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda de su parte si lo pidiere la parte actora.

Medina de Rioseco, diez de Octubre de mil novecientes veintidos.—El Secretario judicial, Licenciado Domingo F. José del Real.

162

Nom. 3.141. ZAMORA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy, dictada en el rollo del juicio de faltas seguido por el juzgado municipal de El Perdigón, per denuncia del Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Agri-cultores de Castilla la Vieja, Juan Villanueva Valdivieso, contra Ildefonso Arroyo Luengo e Isabel Luengo Martin, por danos, se cita al Juan Villanueva, que se encuentra en un pueblo de la provincia de Valladolid, y que se desconoce cual sea, para que el día veintiseis del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado para asistir, como apeiante, à la vista del juicio mencionado que se tramita en grado de apelacion, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora, cinco de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Julio Sanz. ANUNCIOS OFICIALES.

Nom. 3.152.

#### El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 4 de Noviembre de 1922, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los articulos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuación se expresan:

Harina, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal,
leña, carbón vegetal, carbon de
cok, carbón de hulla, petróleo,
aceite de engrase, jabón y sacos
envase. (Siempre que del cálculo de necesidades que se haga
oportunamente resulte necesaria
su adquisicion, pues los que no
sean precisos, se considerarán
eliminados del cencurso).

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno, en la proporcion que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposicion la cédula personal del proponente, recibo de la contribucion industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibiran les documentes justificatives que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patrouales con relacion á los asalariados que tengan á su servicio con derecho al retiro obrero (Real orden 10 de Diciembre de 1921 «Diario oficial» número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas

à la liana entre sus autores durante un plazo de quince minu. tos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente à las proposiciones más ventajosas, contraera el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta economica del Establecimiento, constituirà el deposito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ccho días, á contar desde el que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Con arregio al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebracion del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, à 1.º de Octubre de 1922.—Fernando Pastrana.

Modelo de proposicion.

Don...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribucion del último trimestre, y documentos à que se refiere le Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisicion de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece..... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acom-

En garantía de esta proposicion, se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, por importe de.... pesetas correspondientes al cinco por ciento del te tal de esta oferta.

Valladolid.... de .... de 19.... (Firma del proponente.)

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERRO

de caza, encontrado el día 11 de Octubre, en la carretera de Palencia. Darán razon: Paseo Zorrilia, 90, portería, Valladolid.

163

'mprenta de' Hap'cio provincial